NOTIFICACIÓN POR AVISO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, que cita: "*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días*"; se procede a notificar por aviso el siguiente Acto Administrativo:

Resolución Número 1761 del 8 de noviembre de 2016 *"Por medio de la cual se ordena el archivo del Comparendo Ambiental Número 47690 de 2015"*

Sujeto a Notificar: **ANDRES RICARDO MURCIA VARGAS.**

Autoridad que lo Expidió: Secretaría Distrital de Gobierno.

Contra el Acto Administrativo no procede recurso alguno.

Motivo por el cual no se realizó la notificación personal:

1. Se desconoce la información sobre el destinatario.			
2. Fue devuelto por correo	**Causales**	Dirección incompleta	
		Destinatario desconocido	
		Cambio de domicilio	
		No existe la dirección	**x**
		Cerrado el inmueble o establecimiento de comercio	
		Otros (REHUSADO)	

*Se señala con "x" el motivo.

Fecha de publicación en la página Web de la Secretaria Distrital de Gobierno:

16 JUL 2018

Fecha de fijación del aviso en la cartelera ubicada en el primer piso de la Secretaria Distrital de Gobierno:

16 JUL 2018.

Fecha de desfijación del aviso:

23 JUL 2018

Se adjunta con el presente, copia íntegra de la Resolución Número 1761 del 8 de noviembre de 2016 *"Por medio de la cual se ordena el archivo del Comparendo Ambiental Número 47690 de 2015"*, se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

LUIS ALFREDO CERCHIARO DAZA
Director para la Gestión Policiva.

Proyectó: Carmen María Ramos. -Abogada D.G.P.
Apoyo: Angélica López Moreno. -Auxiliar Administrativa D.G.P.
Reviso y Aprobó: Diana Matiz Castillo -Abogada- D.G.P.

Continuación Resolución No. 1761 08 NOV 2016 **1 de 5**

"Por medio de la cual se ordena el archivo del Comparendo Ambiental Número 47690 de 2015"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 1259 de 2008, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Nacional 3695 de 2009, el artículo 6 del Acuerdo Distrital 417 de 2009, los artículos 1 y 23 del Decreto Distrital 349 de 2014, del artículo 4 parágrafo 3 del Decreto Distrital 539 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 648 de 2014, previos los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Ley 1259 de 2008 "*por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones.*" en su artículo 9 dispuso:

"*Responsable de la aplicación del comparendo ambiental: El responsable de la aplicación de la sanción por comparendo ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Gobierno o en quien haga sus veces. En cuanto a las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, el responsable será el respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Tránsito o en la autoridad que haga sus veces.*

Parágrafo: La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y Corregidores serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores"

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto 3695 de 2009, señaló que el Concejo Distrital reglamentaría el procedimiento y las sanciones previstas en el artículo 7 de la Ley 1259 de 2008, teniendo en cuenta los criterios nacionales previstos en el artículo 3 del Decreto 3695 de 2009.

Que el numeral 4 ibidem estableció que el "*Alcalde o quien este delegue, es el competente para determinar la responsabilidad e imponer las sanciones en caso de controversia.*"

Que el Acuerdo Distrital 417 de 2009 *"Por medio del cual se reglamenta el comparendo ambiental en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 6 estableció

"Por medio de la cual se ordena el archivo del Comparendo Ambiental Número 47690 de 2015"

que: "*corresponderá al Alcalde Mayor o, por delegación suya, al Secretario Distrital de Gobierno, la responsabilidad de la aplicación del comparendo ambiental en el Distrito Capital" (...).*

Que el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 señaló que, entre otras, el Alcalde Mayor tiene la atribución de hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno Nacional y los Acuerdos del Concejo y la de ejercer la potestad reglamentaria expidiendo los Decretos, Ordenes y Resoluciones necesarias para asegurar la debida ejecución de los Acuerdos.

Que los artículos 40 y 53 ibídem señalan que, como Jefe de la Administración Distrital, el Alcalde Mayor ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creadas por el Concejo, pudiendo delegar las funciones que le asigna la Ley y los Acuerdos en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativos, Gerentes o Directores de la Entidades Descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, en las Juntas Administradoras Locales y en los Alcaldes Locales.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto 349 de 2014 "*por el cual se reglamenta la imposición y aplicación del comparendo ambiental en el Distrito Capital*", determinó en el artículo 19 el procedimiento en caso de controversia sobre el comparendo ambiental.

Que dicho artículo fue modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 539 de 2014 "*Por el cual se modifica el Decreto 349 de 2014 mediante el cual se reglamenta la imposición y aplicación del comparendo ambiental en el Distrito Capital*".

Que con fundamento en la normativa antes citada, la Secretaría Distrital de Gobierno expidió la Resolución No. 648 del 28 de noviembre de 2014 "*por la cual se establece el trámite interno en la Secretaria Distrital de Gobierno para la imposición y aplicación del comparendo ambiental en Bogotá D.C.*", en su artículo 4 estable que la Oficina Asesora Jurídica será la encargada de realizar los trámites de sustanciación y proyección de las decisiones que deba tomar la Secretaría Distrital de Gobierno.

Que el artículo 5 ibidem establece: "*Asignar a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital De Gobierno la sustanciación y proyección para el Despacho de esa Secretaría de los instrumentos necesarios para constituir los títulos ejecutivos en los que se soporte la*

"Por medio de la cual se ordena el archivo del Comparendo Ambiental Número 47690 de 2015 "

obligación clara, expresa y exigible de los infractores a favor de dicha Secretaría cuando no fueren cancelados los dineros por parte de éstos dentro del término establecido por el Artículo Veintitrés (23) del Decreto 349 de 2014 (...).

PARÁGRAFO 1.- La Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital De Gobierno podrá especializar un grupo de funcionarios a efectos de que surtan los trámites de sustanciación y proyección de que trata el presente artículo.

PARÁGRAFO 2.- Durante los referidos trámites, el interesado podrá presentar pruebas las cuales deberán ser analizadas de conformidad con las reglas de la sana crítica."

ANTECEDENTES

1. El día 31 de octubre de 2015, fue impuesto el Comparendo Ambiental No. 47690 al señor **ANDRES RICARDO MURCIA VARGAS**, por la infracción No. 01 "*Presentar para la recolección los residuos sólidos en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio*", consagrada en el artículo 7 del Decreto 349 de 2014.
2. El Comparendo impuesto al señor **ANDRES RICARDO MURCIA VARGAS**, le obliga a efectuar el pago de una multa correspondiente a cinco (5) S.M.D.L.V., para el año 2015.
3. Por seguridad jurídica se procedió con la verificación de los datos registrados con la página de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, observando que la cédula de ciudadanía No. 8207125296 que aparece en el Comparendo Ambiental No. 47690, no se encuentra registrado en el sistema.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS DEL DESPACHO

Atendiendo los considerandos antes expuestos la Secretaría Distrital de Gobierno es la encargada de continuar con el trámite administrativo sobre el Comparendo Ambiental No. 47690, impuesto por el funcionario de la Policía Nacional – MEBOG el día 31 de octubre de 2015, al señor **ANDRES RICARDO MURCIA VARGAS.**

"Por medio de la cual se ordena el archivo del Comparendo Ambiental Número 47690 de 2015"

Que de acuerdo a la infracción No. 01 "*Presentar para la recolección los residuos sólidos en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio*", establecida en el artículo 7 del Decreto 349 de 2014, el señor **ANDRES RICARDO MURCIA VARGAS,** a quien se le impuso el Comparendo Ambiental en mención no es el presunto infractor según la cédula de ciudadanía registrada por el agente de policía, ya que la cédula de ciudadanía número 8207125296 no se encuentra registrado en el sistema; de conformidad con la base de datos de la página web de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación.

Que si bien está plenamente comprobado que se realizó la imposición del Comparendo Ambiental No. 47690, en este se verifica que el documento de identificación del presunto infractor, no corresponde al ciudadano que registró el agente de policía; en tal virtud, no procede el análisis jurídico sobre la constitución de título ejecutivo en los términos del artículo 5 de la Resolución 648 de 2014.

De esta manera no se puede establecer con certeza quién cometió la infracción registrada en el Comparendo Ambiental No. 47690, ni tampoco se puede establecer la dirección del presunto infractor; por lo tanto, frente a la duda de los requisitos mínimos para establecer quien cometió la conducta establecida en el artículo 7 del Decreto Distrital 349 de 2014, se archivará por falta de los requisitos exigidos para el diligenciamiento del Comparendo Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR el Comparendo Ambiental No. 47690, impuesto al señor **ANDRES RICARDO MURCIA VARGAS,** de acuerdo con la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente al señor **ANDRES RICARDO MURCIA VARGAS**, el contenido de la presente Resolución.

Parágrafo.- En caso de no notificarse personalmente el contenido del presente Acto Administrativo, se realizará la notificación por aviso en los términos del artículo 69 de la

Continuación Resolución No. 1761

"Por medio de la cual se ordena el archivo del Comparendo Ambiental Número 47690 de 2015 "

Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 08 NOV 2016

MIGUEL URIBE TURBAY
Secretario Distrital de Gobierno

Elaboró: Nathalie Montezuma P– Abogado O.A.J. / S.D.G.
Revisó: Jairo Orlando García Roa – Abogado O.A.J. / S.D.G.
Aprobó: Adriana Lucía Jiménez Rodríguez - Jefe Oficina Asesora Jurídica/ S.D.G.